

SECRETARIA. FEBRERO 28 DE 2024. En la fecha se recibe el presente escrito de solicitud de embargo y retención de dineros del demandado Leonel Pérez Muñoz, por la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, pasa a despacho de la señora juez informándose que la misma medida fue decretada el 19 de enero de 2021, y aún, permanece vigente (Ver auto Interlocutorio Nro. 010 del 19 de enero de 2021 visible en la unidad documental Nro. 12 del expediente virtual).



LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

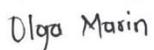
Auto interlocutorio No. 051
Ejecutivo singular/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2015 00020 00.

La apoderada judicial del demandante solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea el demandado **Leonel Pérez Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'450.274 en el Banco de Occidente, pero revisada el expediente, dicha medida fue decretada el 19 de enero de 2021, mediante el interlocutorio No. 010, habiéndose librado el oficio No. 014 de enero 27 para su cumplimiento, a la fecha permanece vigente, por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

DENEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro solicita, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,



OLGA LUZ MARÍN MESA
Jueza

Sin firma digital, por inconvenientes en la plataforma.